



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

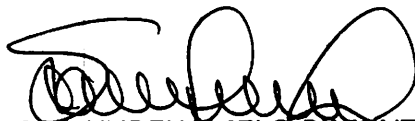
Florencia, 02 FEB 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00762-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora el 28 de noviembre de 2016 (fl.37, C.1), en donde manifiesta desistir de la demanda, el Despacho DECLARA terminado el proceso por desistimiento, y en consecuencia se ordena el archivo del expediente.

Por secretaría, realícese la devolución que existiere del remanente del depósito para gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 02 FEB 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00864-00

Encontrándose nuevamente la demanda para su estudio de admisión, observa el despacho que el acto acusado N° RDP 0022106 del 17 de julio del 2014 no fue aportado, esto de conformidad con lo contenido en el artículo 166 de la Ley 1437 del 2011.

Para que la parte demandante allegue el acto acusado se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Florencia, 02 FEB 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-01025-00

Como la anterior demanda de Control de Reparación Directa promovida por los señores YUBER ESNEIDER GUZMAN CALDERON, MARIA VIANEY CALDERON CALDERON actuando a nombre propio y en representación legal de sus hijos los menores YULIANA VIANEY, YARLY YURLEY y YOJAN DAVID GUZMAN CALDERON, JOHANA CASTRO CALDERON, LUIS HERNAN CALDERON y DIDIER CASTRO CALDERON contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se le hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

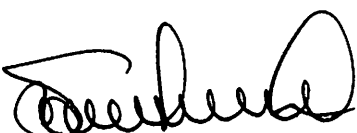
A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

RECÓNOCESE a la Doctora ANYELA ZULIETH FAJARDO CASTRO, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **02 FEB 2017**

Radicación: **18001-3333-001-2016-01047-00**

INADMÍTASE la demanda para que la parte demandante la subsane en el sentido de:

1. Allegar en original el acto administrativo que se pretende enjuiciar.
2. Individualizar con toda precisión el acto administrativo.
3. Allegar poder otorgado por el señor HOLMAN FERNANDEZ MESA, identificado con C.C. 10.593.610 de Mercaderes, como quiera que en el expediente no obra.
4. Acreditar el requisito de procedibilidad, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 del 2011.
5. Allegar certificado en donde conste el último lugar en el que el señor HOLMAN FERNANDEZ MESA identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.593.610, prestó sus servicios como soldado profesional al Ejército Nacional.

Para que se subsane la demanda se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 02 FEB 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01050-00

Previamente a considerar sobre la admisión de la demanda, se ORDENA oficiar al señor Teniente Coronel NESTOR JAIME GIRALDO GIRALDO, Oficial Sección Nómina del Ejército Nacional, para que en el término de diez (10) días allegue constancia de notificación del Acto Administrativo No. 20165660898451:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 con fecha del 12 de Julio de 2016, en el cual se da respuesta a la petición elevada por el señor SLP. MERARDO PUENTES CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.111.327, en lo referente al pago del 20% del salario y al reajuste prestacional, entre otros, solicitados.

CUMPLASE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **02 FEB 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01051-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por WILFREDO PERDOMO MONTEALEGRE, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMÍREZ como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

02 FEB 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-01059-00

INADMÍTASE la demanda para que la parte demandante la subsane en el sentido de:

1. Allegue constancia de ejecutoria del auto del 30 de septiembre del 2014, por medio del cual se ordena precluir la investigación penal adelantada contra el señor BENITO MAVESY RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.654.353 de Florencia, y el señor ALIRIO PERDOMO POBRE, identificado con cedula de ciudadanía N° 83.256.185 de Florencia, Caquetá.

Para que se subsane la demanda se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza